



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00117-00
Demandante	Johanna Gutiérrez
Demandado	Herederos Indeterminados del causante Gerardo Acosta Castaño
Auto No.	567

CONSIDERACIONES

Con fecha del 02 de septiembre del año que calenda, la Doctora SANDRA MILENA MAFLA, en representación de la parte actora, allega solicitud de retiro de la presente demanda, sin embargo, teniendo en cuenta que en el auto inadmisorio No. 542 del 24 de agosto de 2020, el Juzgado se abstuvo de reconocerle personería para representar a la demandante, y se le requirió para que presentara un nuevo poder sin que a la solicitud presentada se le hubiera anexado el mismo, no es posible acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

Por otro lado, transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por último, no se ordenará la devolución de los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de canal digital, por lo cual se entiende que la parte actora los conserva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

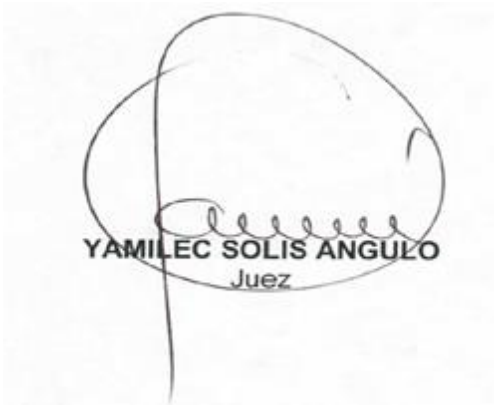
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada a través de apoderada judicial por la señora JOHANNA GUTIÉRREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



Zz<ño LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 86

Cartago, 03 de septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario